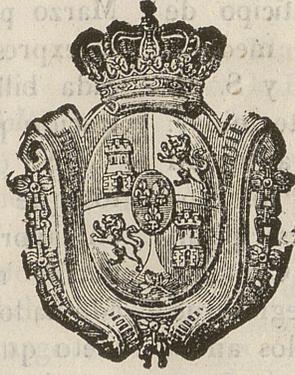


Núm. 68.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 40 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Junio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre recursos contenciosos.

Ministerio de Hacienda.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º En los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en Mi nombre adopte el Ministro de Hacienda, y sean revocables por la via contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Gobierno como los particulares, si creyesen perjudicados sus derechos.

ART. 2.º Las resoluciones de los Directores generales que dependen del Ministerio de Hacienda, podrán revocarse por la via administrativa, y no darán lugar á la contenciosa sino cuando tengan carácter de definitivas y causen estado, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

ART. 3.º El recurso contencioso, de que tratan los dos artículos anteriores, deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber, en la forma administrativa, á los interesados la providencia que motiva el recurso. Respecto de los negocios que se hallan hoy fenecidos, se contará el mismo plazo desde la fecha en que ha de empezar á regir el presente Real decreto. Solo correrá para el Estado, en todos los casos, desde el dia en que la Administracion activa entienda que una providencia anterior causó algun perjuicio, y ordene que se provoque su revocacion por la via contenciosa.

ART. 4.º Las disposiciones que contiene el artículo anterior no alteran los plazos que señalan las leyes y reglamentos publicados hasta esta fecha

para deducir los recursos contenciosos en los asuntos á que se refieren.

ART. 5.º Cuando el Vice-presidente del Consejo Real remita al Ministro de Hacienda, en cumplimiento del art. 51 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, alguna demanda contenciosa contra la Administracion, acompañará á ella el informe á que se refiere el párrafo segundo del art. 52 del mismo reglamento.

ART. 6.º Si el Ministro de Hacienda estimare que procede la via contenciosa, remitirá el expediente al Consejo Real para el curso que corresponda. Si creyere que no procede la demanda porque la resolucion contra que se interpone no puede ser impugnada por la via contenciosa, lo declarará así sin ulterior recurso. Si no la admitiese por no hallarse aún terminada la via gubernativa, llamará á sí el expediente, y resolverá lo que proceda sobre la cuestion principal, y respecto de la admision definitiva del recurso contencioso.

ART. 7.º No empezarán á regir estas disposiciones hasta 1.º de Julio próximo.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Real orden sobre el cange, pago y cancelacion de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones de reales.

Direccion general del Tesoro público.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 de Marzo último la Real orden siguiente:

„Ilmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion de V. S. I. de 11 del actual en la que con el fin de evitar á las oficinas trabajos innecesarios y terminar de una vez las operaciones pendientes por el cange, pago y can-

relacion de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones de reales, propone varias medidas que en su concepto pudieran adoptarse; y S. M. conformándose con ellas, se ha servido determinar: 1.º Que se suspenda en las provincias la admision de los billetes antiguos para su cange por los modernos. 2.º Que ínterin llega el caso de prescripcion marcado por el artículo 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, el reintegro que todavía deba hacerse á los poseedores de los antiguos billetes, se egecute solo en la Tesorería Central previo el reconocimiento de su legitimidad y estampando en las facturas con que se presenten una liquidacion que demuestre lo que deba satisfacerse por la primera cuarta parte é intereses en su caso de los expresados billetes; lo respectivo á cada uno de los cuatro plazos posteriores, tanto por capital como por intereses, y la aplicacion por uno ú otro concepto á cada uno de los presupuestos cerrados. Y 3.º Que bajo las formalidades y publicidad convenientes y previa la formacion de las necesarias facturas, en que se expresen el número é importe de los billetes, se proceda á la quema, tanto de los amortizados en pago de fincas del Estado, como de los antiguos cangeados por modernos y de los que de esta clase existan en la Tesorería Central, así como tambien de los impresos de los mismos, que sin numerar ni timbrar se hallen depositados en dicha oficina. Es asimismo la voluntad de S. M. que para la egecucion de estas medidas se ponga V. S. I. de acuerdo con la Direccion general de Contabilidad de la H. P. debiéndose estender un documento que acredite el acto y resultado de la quema indicada, que se remitirá á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. I. para su cumplimiento y efectos que correspondan."

Y á fin de que pueda tener cumplido efecto cuanto en la preinserta Real orden se previene, espera esta Direccion se sirva V. S. mandar que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia del público, remitiéndome á vuelta de correo los billetes que á su recibo se hallen presentados al cange en esas oficinas, así como tambien los que de ambas emisiones se les enviaron para modelos y que deben ser quemados con todos los demas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1853.—Diego Lopez Ballesteros.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 101.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para aliviar la miseria que sufren la mayor parte de los habitantes de las provincias de Galicia por la pérdida total de las cosechas del año 1852 y el actual, la Excm. Diputacion de la Coruña ha dispuesto hacer una rifa de menor cuantía, para la que está autorizada por Real orden de 7 de

Marzo próximo pasado, de las alhajas y efectos que se expresan á continuacion, al precio de 4 rs. vn. cada billete, los que se expenden en la Administracion principal de Loterías de esta Ciudad.

No dudando yo de los filantrópicos sentimientos que animan á los habitantes de esta provincia en favor de aquellos desgraciados que yacen en la mayor miseria, á pesar de las medidas que ha adoptado el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) me prometo que se apresurarán á tomar billetes para la mencionada rifa, socorriendo de un modo indirecto sus muchas y perentorias necesidades. Valladolid 1.º de Junio de 1853.—Francisco del Busto.

Se sortean en doce lotes, que representan otros tantos premios, las alhajas y efectos siguientes:

Número 1.º Un juego completo de aseo, compuesto de jarra, jofaina y jabonera de plata.

Núm. 2.º Otro juego de palangana y jarra de idem.

Núm. 3.º Un par de candelabros de idem.

Núm. 4.º Una docena de cubiertos y otra de cuchillos de idem.

Núm. 5.º Un adorno de diamantes con sus pendientes para Señoras.

Núm. 6.º Un targetero y una chufleta de plata.

Núm. 7.º Dos piezas de lienzo con 133 $\frac{3}{4}$ varas de tiro.

Núm. 8.º Otras dos con tiro de 100 varas.

Núm. 9.º Una idem con el de 78 $\frac{1}{2}$.

Núm. 10. Una idem con el de 51.

Núm. 11. Un juego de mantelería adamascado, 1 mantel y 18 servilletas.

Núm. 12. Otro idem con un mantel y 12 servilletas.

El sorteo en que han de hacerse las adjudicaciones es el de la Lotería moderna que ha de tener lugar en Madrid en 9 de Julio del año corriente de 1853.

El número que en dicho sorteo de 9 de Julio obtenga el premio igual al mayor de 30,000 pesos, será agraciado con el lote núm. 1.º

El que obtenga el de 10,000 lo será con el lote núm. 2.º

El del premio de 4,000 con el lote núm. 3.º

Y el del premio de 2,000 con el lote núm. 4.º

Los números anteriores á los que obtengan los expresados 4 lotes serán agraciados por su orden con los lotes números 5, 6, 7 y 8; y los posteriores con los números 9, 10, 11 y 12.

Si el billete núm. 1 obtuviere alguno de los 4 primeros lotes, el que corresponda al número anterior será para el billete núm. 30,000; y si este fuera el agraciado será para el núm. 1 el lote designado para el posterior.

Los números agraciados en dicha lotería habrán de presentarse en la Depositaria del Gobierno de provincia, y en el acto serán entregados los premios con puntualidad y religiosidad, sin necesidad de otra prueba que la identificacion del billete con el talon de que es cortado.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Señor Obispo de Avila, usando de las facultades que le concede el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Enero de 1852, ha nombrado Administrador Tesorero de Cruzada en dicha Diócesis á D. Nicolás Pablo Rocandio, cuyo cargo empezará á ejercer el 15 del actual.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia enclavados en la referida Diócesis de Avila. Valladolid 1.º de Junio de 1853. = Francisco del Busto.

Exámenes en todas las Escuelas públicas y privadas.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Publicado el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 en que se dispone se celebren los exámenes anuales en todas las Escuelas, acordó esta Comision que las locales lo hicieran así en el mes de Mayo, como el mas á propósito por haber asistido los niños durante el invierno, y que dieran parte del resultado de los mismos. Así lo han verificado en muchos pueblos; pero habiendo otros en que no se han celebrado, ha acordado esta Comision que les celebren á la mayor brevedad, distribuyendo en ellos la cantidad consignada para premios y remitiendo copia del acta las Comisiones locales en todo el mes corriente; y en el caso de hallarse mal la enseñanza, expresando en la misma las causas de que procede y los remedios que seria conveniente adoptar para mejorarla. Valladolid 1.º de Junio de 1853. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del dia 13 del actual, número 135, se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:

„Gobierno de la provincia de Palencia. = Declarada por la Excma. Audiencia del territorio la necesidad de proveer una Notaría de reinos con residencia en Herrera de Pisuergra, villa de la provincia de mi cargo, he acordado su subasta y remate bajo las bases insertas en el pliego de condiciones adjunto, anunciándolo en la Gaceta para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate. Palencia 10 de Mayo de 1853. = El Gobernador, Rodriguez.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Palencia. = Pliego de condiciones que forma esta Administracion, de acuerdo con el Señor Gobernador de la provincia, para la subasta de una Notaría de Reinos, con residencia en Herrera de

Rio-Pisuergra, cuya provision ha sido declarada necesaria por la Excma. Audiencia del Territorio.

1.ª Será doble la subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicha Notaría, la que tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, y ante el Juez de 1.ª instancia de Saldaña, á las doce del dia quinto despues de vencidos los 30 del en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 4,000 rs. en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad.

2.ª Afianzarán los licitadores, dentro del término de las 24 horas primeras despues de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Señor Gobernador y Juez de 1.ª instancia respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifiquen pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3.ª El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de verificar dentro del término de los 30 dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

4.ª El postor en quien recayese la adjudicacion dicha, queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el artículo 9.º de la Real orden de 7 de Mayo del año próximo pasado.

5.ª No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.ª y última. Los gastos de expediente, derechos de escrituras, copias y demás que puedan ocurrir respecto á dicha Notaría, serán de cuenta del agraciado.

Además de lo establecido en las precedentes condiciones quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el citado Real decreto y demas órdenes que haya sobre el particular, aun cuando no se hallen expresamente consignadas en este pliego. Palencia 7 de Mayo de 1853. = Bernardo Secades.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 7 de Mayo referida, con el fin de que tenga la debida publicidad para conocimiento de los que deseen interesarse en la compra de dicha Notaría: advirtiéndole que el acto del remate tanto en la Capital como en la villa de Saldaña, tendrá lugar el dia 17 del próximo Junio de doce á una de la tarde, que es el 5.º dia despues de vencidos los 30 en que se anunció en la Gaceta de Madrid. Palencia 23 de Mayo de 1853. = P. O., Francisco Poule de Arroyo.

Presidencia de la Comision local de Instruccion primaria de Villabragima.

La Comision local de Instruccion primaria de esta villa, tiene el honor de participar á V. S. que en los dias 30 y 31 del próximo mes anterior, ha presidido los exámenes generales de los niños y niñas que asisten á las dos únicas Escuelas de la misma; teniendo la satisfaccion de haber visto á los primeros con algunos adelantamientos en casi todos los ramos que comprende la enseñanza, y continuar las segundas en muy buen estado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villabragima 1.º de Junio de 1853. = El Presidente, Gavino Perez. = Isidro Herrero, Secretario. = Señor Gobernador de la provincia.

Alcaldía constitucional de Geria.

Se halla dotada la plaza del maestro Albeitar de este pueblo, por un año que dará principio en 1.º de Julio

venidero del corriente año, cuya vacante se publica, con treinta y seis fanegas de trigo pagadas por los dueños que tengan cabezas de ganados bueyar, caballar y mular de trabajo y de huelga, y asnal, á razon de tres celemines el par de las primeras, seis el de las segundas y terceras, mitad las de huelga y uno el de las cuartas: herrage y golpes de mano airada por separado. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo, francas de porte, hasta el 15 de Junio próximo. Geria 23 de Mayo de 1853. = Higinio Lozano. = Por su mandado, Pio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Habiéndose extraviado de los pastos del prado de Carrehervar, de esta villa, una mula de dos años de edad, pelo negro, herrada de un pié y mano, alzada como seis cuartas y media y dos dedos, esquilada bruscamente á estilo de esta tierra, en compañía de un caballo de pelo rojo, edad cerrada, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, bastante corrido de anca, con solo una herradura. Se anuncia al público por si se adquiriese noticia de su paradero se comunique al Alcalde de dicho pueblo. Alaejos 30 de Mayo de 1853. = Justo Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Debiendo procederse sin demora á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial correspondiente á este pueblo para el año próximo de 1854; los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería existentes en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas, conforme al modelo, en el preciso término de quince dias, contando desde la insercion de éste en el Boletin oficial, pues pasado se procederá con arreglo á la ley. Robladillo 3 de Junio de 1853. = El Presidente, Vicente Casado. = Ignacio Cruzado, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad de Seguros mútos de Incendios de casas.

Los Señores Sócios se servirán pasar á la casa del Tesorero D. Raimundo Cuadrillero, que vive calle de Santiago núm. 8, á recoger los recibos del dividendo ordinario hecho en el presente año á razon de 4 mrs. por cada mil de lo asegurado, y lo verificarán en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, llevando razon del número de sus respectivas pólizas.

Valladolid 4.º de Junio de 1853. = Por acuerdo de la Junta, Laureano Fernandez, Secretario.

A voluntad de su dueño se vende una dehesa, libre de toda carga, situada á tres leguas de esta Ciudad, en la orilla derecha del rio Adaja, cuyas aguas la bañan: el dia 24 del corriente mes de Junio y hora de las doce de su mañana, será adjudicada en la Escribanía de D. Laureano

de Iscar, calle de la Pasion núm. 28, al licitador que llenando las condiciones arregladas para la venta, hiciese mejor proposicion: en la misma Escribanía se manifestará el pliego que contiene aquellas, y se darán las demas noticias que pidieren las personas que aspiren á su adquisicion.

A voluntad de su dueño se venden ciento cincuenta y ocho higuadas de tierra, diez y siete cuartas de viña y los capitales de censos en varias escrituras, que importan éstas 27,336 rs. 22 mrs., que producen 820 rs. 3 mrs. anuales. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, acuda á informarse en casa de D. Nicolás Toledo, vecino de Aguilár de Campos, donde están enclavadas las fincas y quien tiene las escrituras corrientes, en el término de doce dias.

Se arriendan tres huertas y una ribera, titulada de Leca, situadas al Portillo de Balboa, fuera de las Puertas de Santa Clara y rio Pisuerga, que pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Malpica. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, acudan á D. Luis Galvan. Administrador de S. E., que vive en la plazuela de San Miguel, casa núm. 4, habitaciones bajas, quien manifestará el pliego de condiciones.

Se vende una tartana con los muelles dobles y con el movimiento muy cómodo; y un carro nuevo de varas con tableros y toldos, y arreos para tres caballerías. Se dá razon calle del Rosarillo núm. 8, Valladolid.

Habilitacion de Retirados de Guerra de la provincia de Valladolid.

Desde este dia hasta el 15 del actual se encuentra abierto el pago de la quinta mensualidad correspondiente al presente año para los que en la actualidad devengan; (10.ª parte en calderilla).

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que por sí ó sus apoderados se presenten á recibir dicha mensualidad en casa del Habilitado que suscribe, calle de la Cruz del Val, núm. 2. Valladolid 7 de Junio de 1853. = Faustino Negro.

CHOCOLATES

DEL MOLINO DE D. VALENTIN PASTOR, DE PALENCIA.

En uno de los portales de la Casa de los Arcos, en la Cebadería, de esta Capital, se expenden Chocolates del acreditado molino de D. Valentin Pastor, de Palencia, á los precios de 3½, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 rs.; todos respectivamente superiores. En el mismo establecimiento se reciben encargos para molindas particulares á gusto de los consumidores. La mejor garantía que puede ofrecerse al público es el justo crédito que goza este molino en el corto tiempo que lleva funcionando.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio frente de la Catedral, núm. 9.